

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver frente a la admisión y solicitud medida cautelar de la demanda contentiva del RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, de la sentencia de fecha 23 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla dentro del Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución, presentada por el señor MANUEL MARIA ARDILA MENESES contra la señora LIANA MARYORI GÓMEZ HIDALGO.-

Se considera:

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 357 del C.G.P y habiéndose cumplido lo ordenado en proveído de fecha agosto 15 de 2023, se procederá a admitir la presente demanda.-

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita como medida cautelar:

"Se solicita, como medida cautelar, la suspensión del auto del 30 de mayo de 2023 según radicado 2023-00009-00 por parte del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, donde ese admite la demanda de liquidación de sociedad Patrimonial de hecho entre el señor MANUEL ARDILA MENESES y la señora LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO, esta medida cautela se solicita, con el objetivo de impedir la consolidación de los posible perjuicios, que se puedan dar contra los bienes inmueble del demandado, por los motivo expuesto en esta demanda de revisión."-

Al respecto, se tiene que si bien se está solicitando la suspensión del auto de fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual se admite la demanda de liquidación de sociedad patrimonial entre los señores MANUEL ARDILA MENESES y la señora LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO, dicha solicitud no es procedente de acuerdo a lo señalado en forma expresa en el parágrafo primero del artículo 358 del C.G.P. que dispone:

"Parágrafo 1º.- En ningún caso, el trámite del recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia."-

Lo anterior, por cuanto el auto en mención, es consecuencia, precisamente de la sentencia a revisar, que en el numeral 2º declaró la disolución de la sociedad patrimonial de hecho, conformada entre las partes y por ello a continuación de la sentencia proferida, se tramita la liquidación de la misma, razones suficientes para no acceder a la medida cautelar solicitada.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva del **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN** presentada por el señor MANUEL MARIA ARDILA MENESES contra la señora LIANA MARYORI GÓMEZ HIDALGO.-

SEGUNDO: DAR traslado a la demandada, por el término de cinco (5) días, tal y como lo dispone el artículo 91 del C.G.P.-

TERCERO: NO ACCEDER a decretar la medida cautelar solicitada.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Carmíña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b926b754f849ea0cb3f0359a9918efce43850312399c9e0e1328eb760170c5a**

Documento generado en 07/09/2023 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>